

LEY No. 55

De 14 de diciembre de 2007

Que modifica la Ley 1 de 1965, sobre el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos, la Ley 51 de 1975, sobre el Instituto de Investigación Agropecuaria, y la Ley 13 de 1997, sobre la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

LA ASAMBLEA NACIONAL**DECRETA:**

Artículo 1. El artículo 4 de la Ley 1 de 1965 queda así:

Artículo 4. El Consejo Nacional estará integrado por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

1. El Ministro de Educación o su designado, quien lo presidirá.
2. Un representante de la Asamblea Nacional.
3. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. El Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2. El artículo 8 de la Ley 51 de 1975 queda así:

Artículo 8. La Junta Directiva será el máximo organismo del Instituto y estará integrada por:

- a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario o su designado, quien lo presidirá.
- b) El Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá o su designado.
- c) El Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario o su designado.
- d) El Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación o su designado.

Artículo 3. El artículo 12 de la Ley 51 de 1975 queda así:

Artículo 12. El Consejo Consultivo estará integrado por seis miembros seleccionados y designados por la Junta Directiva, entre las siguientes empresas, organizaciones e instituciones públicas:

- a) Un representante de la empresa privada pecuaria.
- b) Un representante de la empresa privada agrícola.
- c) Un representante de las empresas estatales agropecuarias.
- d) Un representante de las organizaciones profesionales agropecuarias.
- e) Un representante de las organizaciones campesinas.
- f) Un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4. El artículo 14 de la Ley 13 de 1997 queda así:

Artículo 14. El Secretario Nacional será nombrado por el Presidente de la República y ratificado por la Asamblea Nacional.

Para ocupar el cargo de Secretario Nacional se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Poseer título universitario a nivel de doctorado o superior en campos afines.
3. Tener cinco años, como mínimo, de experiencia reconocida a nivel nacional o internacional en actividades relacionadas con la investigación científica y preferiblemente a nivel gerencial.

Artículo 5. La presente Ley modifica el artículo 4 de la Ley 1 de 11 de enero de 1965, modificado por el artículo 3 de la Ley 45 de 25 de julio de 1978, los artículos 8 y 12 de la Ley 51 de 28 de agosto de 1975 y el artículo 14 de la Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto de Ley 320 de 2007 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil siete.

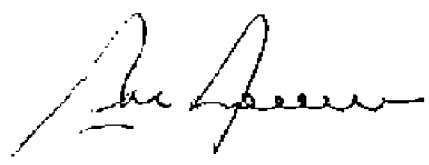
El Presidente,


Pedro Miguel González P.

El Secretario General,


Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. 14 DE DICIEMBRE DE 2007.


RUBÉN AROSEMENA VALDÉS
Ministro de la Presidencia


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República